

- 148—Vestuario y equipo para el Ejército, partidas 11,251 y 11,252.
- 149—Departamento y plana mayor de ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11,253 á 11,274.
- 150—Colegio Militar (*sueldos y gastos*), partidas 11,275 á 11,375.
- 151—Batallón de ingenieros (*sueldos y gastos*), partidas 11,376 á 11,395.
- 152—Departamento de artillería (*sueldos*), partidas 11,397 á 11,420.
- 153—Batallones de artillería (*sueldos y gastos*), partidas 11,421 á 11,543.
- 154—Parque general (*sueldos y gastos*), partidas 11,544 á 11,562.
- 155—Maestranza (*sueldos y gastos*), partidas 11,563 á 11,585.
- 156—Fábrica de armas (*sueldos y gastos*), partida 11,586.
- 157—Fundición nacional (*sueldos y gastos*), partidas 11,587 á 11,609.
- 158—Fábrica de pólvora (*sueldos y gastos*), partidas 11,610 á 11,632.
- 159—Escuela teórico-práctica militar y aumentos (*sueldos y gastos*), partidas 11,633 á 11,641.
- 160—Departamento de infantería (*sueldos*), partidas 11,642 á 11,650.
- 161—Batallones de infantería (*sueldos y gastos*), partidas 11,651 á 11,698.
- 162—Compañía fija de la Ensenada de Todos Santos (*sueldos y gastos*), partidas 11,699 á 11,712.
- 163—Depósito de jefes y oficiales, partidas 11,713 á 11,720.
- 164—Jefes de reemplazos (*sueldos*), partidas 11,721 á 11,724.
- 165—Departamento de caballería (*sueldos*), partidas 11,725 á 11,733.
- 166—Cuerpo de Gendarmes del Ejército (*sueldos y gastos*), partidas 11,734 á 11,761.
- 167—Regimientos de caballería (*sueldos y gastos*), partidas 11,762 á 11,791.
- 168—Cuerpos auxiliares de caballería (*sueldos y gastos*), partidas 11,792 á 11,821 y 11,827.
- 169—Rurales de Tamaulipas (*sueldos*), partidas 11,822 á 11,826.
- 170—Gratificación para soldados de primera, de caballería, partida 11,828.
- 171—Suprema Corte de Justicia militar y juzgados militares de instrucción (*sueldos y gastos*), partidas 11,829 á 11,863.
- 172—Departamento del Cuerpo Médico-Militar (*sueldos*), partidas 11,864 á 11,870.
- 173—Servicio Médico-Militar (*sueldos y gastos*), partidas 11,871 á 11,878.
- 174—Hospitales militares (*sueldos y gastos*), partidas 11,879 á 11,911.
- 175—Sobreestancias militares, partida 11,912.
- 176—Servicio veterinario (*sueldos y gastos*), partidas 11,913 á 11,917.
- 177—Compañía de enfermeros y tren de ambulancia (*sueldos y gastos*), partidas 11,918 á 11,935.
- 178—Departamento de Marina (*sueldos*), partidas 11,936 á 11,957.
- 179—Buques de guerra (*sueldos y gastos*), partidas 11,958 á 12,039.
- 180—Arsenales navales (*sueldos y gastos*), partidas 12,040 á 12,062.
- 181—Dique flotante, partidas 12,063 á 12,070.
- 182—Escuelas náuticas (*sueldos y gastos*), partidas 12,071 á 12,103.
- 183—Depósito de marineros y embarcaciones en San Juan de Ulúa (*sueldos y gastos*), partida 12,104 á 12,118.
- 184—Capitanías de puerto (*sueldos, gastos y renta de casa*), partidas 12,119 á 12,234.
- 185—Aspirantes de primera, pilotines y aprendices mecánicos (*subvenciones y gastos*), partidas 12,235 á 12,238.
- 186—Consignaciones y gastos de marina, partidas 12,239 á 12,550.

- 187—Músicas del Ejército, partida 12,251.
- 188—Gratificaciones para soldados cumplidos y reenganchados, partidas 12,252 y 12,253.
- 189—Compra y reposición de armamento y material de guerra y reposición de mulas y caballos para el Ejército, partidas 12,254 y 12,255.
- 190—Exceso de forraje, viáticos para inspectores y oficiales y alojamiento de tropas en Yucatán, partidas 12,256 á 12,258.
- 191—Gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares, partidas 12,259 y 12,260.
- 192—Servicios imprevistos y gastos de inhumación de individuos del Ejército y empleados de guerra, partidas 12,261 y 12,262.
- México, Junio 1º de 1889.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.

DOCUMENTO NUM. 107.

Circular previniendo que las aduanas entreguen al Banco Nacional el cuatro por ciento de los derechos que recauden.

Tesorería general de la Federación.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,240.—En orden fecha 25 de Mayo próximo pasado, la Secretaría de Hacienda ha tenido á bien disponer que desde el 1º de Julio, y hasta nueva orden, á más del veinte por ciento pagadero en certificados, separe esa aduana un cuatro por ciento de los derechos que en ella se causen conforme á las leyes, entregando quincenalmente su importe al agente del Banco Nacional de México que corresponda, contra recibos que remitirá á esta Tesorería.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes, en el concepto de que el importe del cuatro por ciento mencionado lo cargará esa oficina á esta Tesorería general, y los recibos los mandará con la comprobación de su cuenta, pero dando aviso en fin de cada mes y por oficio separado, de lo que importe la amortización.

Libertad en la Constitución. México, Junio 4 de 1889.—*Francisco Espinosa*.—Al.....

DOCUMENTO NUM. 108.

Circular para que las oficinas de Hacienda sigan cubriendo sus asignaciones.

Tesorería general de la Federación.—Sección 1ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 1,241.—No habiendo necesidad de modificar para el entrante año fiscal las órdenes que en el actual se dictaron sobre remisión periódica de fondos entre las oficinas de Hacienda para cubrir sus respectivas atenciones, lo hago saber á vd. por medio de la presente,

á fin de que en su caso y sin necesidad de revalidación especial, siga cubriendo esa de su digno cargo, con la mayor regularidad, las asignaciones que tenga consignadas, ó cuente para cubrir su presupuesto con los fondos que deban serle remitidos, sirviéndose acusarme el correspondiente recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 4 de 1889.—*Francisco Espinosa.*—
Al.....

DOCUMENTO NUM. 109.

Circular previniendo á las oficinas los avisos que deben dar cuando se separen los empleados por licencia ú otra causa.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular núm. 1,242.—A fin de evitar las dificultades que con frecuencia y por falta de datos se presentan en esta Tesorería, al cubrir sus sueldos á empleados que accidentalmente residen en esta Capital, pertenecientes á oficinas foráneas federales, me permito circular las siguientes prevenciones:

Siempre que cualquiera de dichos empleados se separe de la oficina á que pertenezca, cuidará muy especialmente el jefe de ella de dar inmediato aviso á esta Tesorería, de la fecha en que se separe, si su separación es motivada por promoción, cese ó llamamiento de la Superioridad, y si por licencia, la fecha en que comience á hacer uso de ella; si es sin, ó con goce de sueldo, y en este último caso si deja apoderado en el lugar para seguir percibiendo sus sueldos por la oficina; especificando, además, si se le ha ministrado alguna cantidad para su marcha, y si de conformidad con la diversa circular núm. 1,189, de 30 de Junio de 1888, se le tiene expedida la libreta respectiva.

Estas disposiciones no derogan en manera alguna las que con anterioridad se tienen dadas, respecto á hacer constar en las nóminas de sueldos las circunstancias antedichas; muy por el contrario, los avisos á que se refiere la presente, deben coincidir precisamente con las anotaciones que en dichas nóminas se hagan en los casos de quiebre, que deberán justificarse con los documentos oficiales respectivos.

Espero dará vd. el debido cumplimiento á la presente circular, de la que se servirá ordenar se me acuse el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 6 de 1889.—*Francisco Espinosa.*—
Al.....

DOCUMENTO NUM. 110.

Circular para que los notarios den aviso á la Dirección de la Deuda, de los contratos celebrados ante ellos por venta de créditos de alcances de presupuestos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª—Circular.—Para que lo dispuesto en la frac. D del art. 3º de la ley de 27 de Mayo próximo pasado tenga su debido cumplimiento, el Presidente de la República ha tenido á

bien disponer que todos los notarios encargados de protocolos en la República, ó las personas que hicieren sus veces, den una noticia á la Dirección de la Deuda pública, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, de los contratos celebrados ante ellos desde el 15 de Febrero de 1887, con motivo de las ventas de créditos procedentes de alcances de presupuestos; poniendo en conocimiento de la misma oficina los contratos de esa especie que en lo sucesivo se celebren, hasta el 27 de Mayo de 1890, en que concluye el plazo fijado por la misma ley, para que los acreedores de la Nación que no se presentaron dentro del término que fijó la de 22 de Junio de 1885, puedan hacerlo.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que las jefaturas de Hacienda en los Estados y las administraciones de Rentas en los Territorios, quedan encargadas de exigir y recibir dichas noticias de las notarías foráneas, para remitirlas bajo su responsabilidad á la propia oficina de la Deuda pública.

Libertad en la Constitución. México, Junio 10 de 1889.—*Dublán.*

DOCUMENTO NUM. 111.

Circular fijando las cuotas que deben abonarse por subvención á las compañías ferrocarrileras.

Tesorería general de la Federación.—Sección 2ª—Mesa 5ª—Circular núm. 1,243.—De conformidad con lo estipulado en los contratos reformados de las compañías ferrocarrileras que se expresan en seguida, desde 1º de Julio próximo y hasta nueva orden, las cuotas que debe abonárseles por subvención, serán las siguientes: á la del *Ferrocarril Central* seis por ciento de la masa total de los derechos de importación que se causen en esa aduana; cuatro y medio por ciento de los mismos derechos á la del *Camino de fierro Nacional Mexicano* (antes Compañía Constructora Nacional Mexicana), é igual asignación á la del *Ferrocarril Mexicano*, en virtud de la suprema orden especial de la Secretaría de Hacienda, fecha 8 de Diciembre de 1886, y respecto de la del *Interoceánico de Acapulco á Veracruz*, seguirá vd. abonándole el tres por ciento, cuya asignación es la que se le señala, según el art. 20 de la concesión relativa, fecha 1º de Diciembre de 1887.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento, recomendándole se sirva acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 10 de 1889.—*Francisco Espinosa.*—
Al Administrador de la aduana.....

DOCUMENTO NUM. 112.

Circular señalando qué parte de las estampillas debe considerarse como talón.

Administración general de la Renta del Timbre.—Circular núm. 34.—Estando bien determinado en las estampillas de la renta interior para el año fiscal próximo, que el

talón que deba reservarse sea la parte inferior de ellas, así lo considerará esa administración principal, haciéndolo saber para evitar confusiones y dificultades.

Libertad en la Constitución. México, Junio 14 de 1889.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal de esta renta en.....

DOCUMENTO NUM. 113.

Circular para que se recojan y conserven las boletas expedidas para el comercio al menudeo en el año fiscal.

Administración general de la Renta del Timbre.—Circular núm. 35.—Como al hacerse la cuotización para pago del impuesto de renta interior sobre ventas al menudeo, deben recogerse las boletas respectivas al año actual, conforme se entreguen las nuevas, esa Administración principal, concentrando las de sus dependencias, las conservará en su archivo, inutilizadas y con relación por legajos, hasta que esta general determine el destino que haya de dárselas.

Libertad en la Constitución. México, Junio 14 de 1889.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal de esta renta en.....

DOCUMENTO NUM. 114.

Circular señalando reglas para la formación y envío de las cuentas de las administraciones del Timbre.

Administración general de la Renta del Timbre.—Circular núm. 36.—Como el día 30 del actual deben quedar terminadas las operaciones correspondientes á los ingresos y egresos que haya habido durante el año fiscal presente en la demarcación de esa principal, esta administración de mi cargo ha creído necesario recordar á vd., no obstante su eficacia y empeño en el cumplimiento de sus deberes, que para la formación y envío oportuno de la cuenta de esa principal por Junio, procure poner todos los medios que estén á su alcance para lograr que en la cuenta de dicho mes que produzca vd., queden concentradas todas las operaciones de las dependencias de esa oficina, habidas hasta fines del año fiscal citado.

Debo recomendar á vd., para el mejor resultado de la contabilidad de esta administración general, la observancia de las prevenciones siguientes:

1.^o Si por causas imprevistas y difíciles de vencer no fuese posible concentrar oportunamente todas las cuentas de subalternas por Junio actual, formará vd. la de esa principal excluyendo las que faltaren, á fin de que pueda rendirla precisamente en Julio próximo; pero á reserva de que las excluidas las considere después en una adicional, cuya formación no excederá de 10 de Agosto siguiente, para que esta general pueda practicar á tiempo sus operaciones.

2.^a El ramo de *Valores por aplicar á subalternas* debe quedar saldado, sin excusa alguna, cuidando al efecto de hacer previamente las aplicaciones respectivas, con sujeción á lo prevenido en la parte relativa del párrafo séptimo de la circular núm. 229 de 10 de Junio de 1884.

3.^a Que para las operaciones que han de practicarse por los cambios que se hagan de estampillas en poder de particulares, dentro del plazo señalado por la ley vigente, debe sujetarse vd. á lo dispuesto en el Formulario de contabilidad de las administraciones principales de la renta; es decir, hacer el asiento de *Estampillas para*..... *Em. 89 á 90*—á *Estampillas para*..... *Em. 88 á 89*.

4.^a Para la devolución que haga vd. de estampillas sobrantes, practicará en sus libros las operaciones indicadas en la circular núm. 381, de 7 de Julio de 1886.

5.^a El importe de los honorarios que deje vd. de recibir por la necesidad de cerrar la *Caja* el 30 de Junio actual, se le abonará en el ramo de *depósitos* con cargo al de *Honorarios*.

6.^a Que por estar derogado el decreto de 23 de Junio de 1886, las principales de la renta no tienen ya derecho á honorario ninguno sobre el aumento que resulte en los productos del año fiscal corriente, comparados con los del anterior.

7.^a Con su cuenta de Junio se servirá remitir una noticia pormenorizada de los descuentos por contribución sobre sueldos que se hayan hecho durante el repetido año fiscal.

Esta oficina, fundada en el reconocido celo de vd. para el mejor servicio público, espera que todo lo dispuesto tendrá exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Junio 15 de 1889.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal de esta renta en.....

DOCUMENTO NUM. 115.

Circular previniendo que se distribuyan las multas aprobadas por infracciones de la ley del Timbre.

Administración general de la Renta del Timbre.—Circular núm. 37.—Habiendo notado esta Administración general que en algunas principales subsisten con abono á *Depósitos* cantidades procedentes de multas ya aprobadas, y cuya distribución por lo mismo no ofrece dificultad, procurará vd. que antes de cerrarse la cuenta del año fiscal en curso, queden hechas las aplicaciones respectivas, á fin de reducir en cuanto sea posible el saldo que resulte en el expresado ramo de *Depósitos*, pudiendo acreditarse á esta administración lo que pertenezca á la Contaduría Mayor y Tesorería general como descubridoras, pues aun se les han ministrado ya algunas cantidades.

Libertad en la Constitución. México, Junio 22 de 1889.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal de esta renta en.....